



**RADICADO:**087583184002-2023-00196-00

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE:** MILDRED PAOLA NIEBLES SAMPER. C.C. 1.045.695.230.

**DEMANDADO:** JOHNNY ALBERTO GUERRERO TORRES C.C. 72.244.505.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que el pagador de la Policía Nacional, remite respuesta al oficio que comunica la fijación de cuota alimentaria de orden definitivo del (25%). Manifestando, la imposibilidad de acatar efectivamente esta ordenanza, dado que el demandado tiene otra medida cautelar en porcentaje del (30%). superando la capacidad legal para él embargo. Sírvasse proveer Soledad marzo 5 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y corroborado el informe secretarial, se constata la solicitud realizada por el pagador de la Policía Nacional de regular las cuotas alimentarias; teniendo en cuenta que sobre el salario que detenta el demandado señor JOHNNY ALBERTO GUERRERO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 72.244.505; recae otra cautela en el juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, dentro del Proceso Nro. 2016-00282-00 en porcentaje del (30%) y en favor de la señora GERTRUDIS GLORIA PICO OROZCO.

Aunado a lo anterior, este Despacho Judicial en sentencia escritural decidió fijar como medida cautelar definitiva la retención del porcentaje del VEITICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, prestaciones sociales legales y extralegales, indemnizaciones, bonificaciones, auxilios y demás emolumentos legalmente embargables por alimentos.

Considerando, que la aplicación de las dos medidas cautelares preexistente al salario del demandado, superarían la capacidad legal de retención del (50%). El Despacho, oficiara al juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, a fin de que remita el expediente con radicación 2016-00282-00 para regular las cuotas alimentarias, según lo previsto en el Art. 131 del CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

**ORDENA:**

**PRIMERO. ALLEGAR** y poner en conocimiento la respuesta allegada al expediente por parte del pagador de la Policía Nacional ala demandante, en el que se informa la imposibilidad de acatar la medida cautelar en el porcentaje decretado por el Despacho en providencia judicial de fecha noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), por el motivo de la existencia de otra medida cautelar sobre el salario del demandado en el juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, dentro del Proceso Nro. **2016-00282-00** en porcentaje del (30%) y en favor de la señora GERTRUDIS GLORIA PICO OROZCO.

**SEGUNDO.OFICIAR** al juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, con el fin de que remita en el término de la distancia, a este Despacho Judicial el expediente radicado Nro. **2016-00282-00** proceso que cursa en contra del demandado señor JOHNNY ALBERTO GUERRERO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 72.244.505 en porcentaje del (30%) y en favor de la señora GERTRUDIS GLORIA PICO OROZCO para entrar a regular las distintas cuotas alimentarias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**  
JUEZA

04.

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522d0b1e09805e40948fd1eb38e3db4f798bc1973a592f937b9f984359b98635**

Documento generado en 05/03/2024 05:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**